



Municipalidad Provincial de Canchis

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0395-2024-MPC-GM

Sicuani, 13 de diciembre de 2024.

VISTOS:

Resolución de Alcaldía N° 026-2023-A-MPC, de fecha 22 de febrero de 2023; Contrato N° 045-2024-MPC/GM, de fecha 28 de mayo de 2024; Informe N° 779-2024-MPC-GM-GDSC/WFAC, de fecha 11 de noviembre de 2024; Informe Legal N° 381-2024-SGLSG-AL-MPC, de fecha 18 de noviembre de 2024; Informe N° 1244-2024-SGLSG/GAF-MPC, de fecha 26 de noviembre de 2024; Informe Legal N° 389-2024-SGLSG-AL-MPC, de fecha 2 de diciembre de 2024; Informe N° 1294-2024-SGLSG/GAF-MPC, diligenciado en fecha 4 de diciembre de 2024; Opinión Legal N° 771-2024-OAJ-MPC-MHP, de fecha 5 de diciembre de 2024; Informe N° 170-2024-MPC-GPP-YAVT, de fecha 13 de diciembre de 2024 y sus acompañados.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)"

Que, el inciso 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que, son facultades del Alcalde: Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal; por lo que, en mérito a la atribución otorgada mediante Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MPC, de fecha 22 de febrero de 2023, se resuelve delegar al gerente municipal, en materia de contrataciones del Estado. En relación a los Procedimientos de Selección de Contratación Directa, Licitación Pública, Concurso Público y los Derivados por una Declaratoria de los Procedimientos antes señalados: numeral 1.2.5. Resolver y autorizar las solicitudes de ampliación de plazo contractual; la ejecución de prestaciones adicionales, cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, así como la reducción de prestaciones, de acuerdo a lo regulado por el TUO de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Que, por fecha 28 de mayo de 2024, la Municipalidad Provincial de Canchis y el contratista "INDUSTRIAS ANDERQUIN E.I.R.L", suscribieron el Contrato N° 045-2024-MPC/GM, derivado de la Licitación Pública LP-SM-1-2024-CS/MPC-1, para la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400G A MAS PARA LA META (104) BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA - PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, con un monto contractual de S/ 486,168.48.

Que, a través del Informe N° 779-2024-MPC-GM-GDSC/WFAC, de fecha 11 de noviembre de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Social y Cultural, Lic. Willy Fredy Ancori Cervantes, solicitaron a la Gerencia de Administración y Finanzas, la prestación adicional al Contrato N° 045-2024-MPC/GM, del programa vaso de leche, Con la finalidad de poder entregar una ración adicional en el mes de diciembre a los beneficiarios del Programa Vaso de leche, para con ello poder combatir la desnutrición e inseguridad alimentaria que afecta a los usuarios vulnerables del programa, ración que será distribuida a los 2,330 beneficiarios aportando un total de 461.82 Kcal. diarios, complementando la ración de diciembre de cuatro (4) tarros de leche más uno (1) bolsa de Hojuela precocida de avena, kiwicha, cañihua con soya y maca, fortificada con vitaminas y minerales de 1.39 kg. c/u con cinco (5) tarros de leche más uno (1) bolsa de Harina extraída de kiwicha con trigo y soya, fortificado con vitaminas y minerales de 1.385 kg c/u a cada beneficiario, cubriendo de ese modo parte las necesidades nutricionales que tienen nuestros beneficiarios, con el propósito de mejorar su calidad de vida".

Con Informe Legal N° 381-2024-SGLSG-AL-MPC, de fecha 18 de noviembre de 2024, suscrito por el Asesor Legal de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, Abog. Rogelio Condori Mamani, informa que corresponde APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 al Contrato N° 045-2024-MPC/GM, derivado de la Licitación Pública LP-SM-1-2024-CS/MPC-1, suscrito con el contratista INDUSTRIAS ANDERQUIN EIRL, en fecha 28 de mayo de 2024, por el monto que asciende a S/ 45,015.6 (Cuarenta y Cinco Mil Quince Con 6/100 Soles), que representa el 9.26%, del monto del contrato original; cuyo contrato tiene por el objeto la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400G A MAS PARA LA META (104) BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA - PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, para cuyo efecto deberá modificarse la cláusula segunda, tercera y quinta del contrato original, en lo relacionado al objeto, monto contractual, y plazo de ejecución respectivamente".

Que, mediante Informe N° 1244-2024-SGLSG/GAF-MPC, de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerente de Logística y Servicios Generales, CPC. Saida Blanco Chura, opina que corresponde APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 al Contrato N° 045-2024-MPC/GM, derivado de la Licitación Pública LP-SM-1-2024-CS/MPC-1, suscrito con el contratista INDUSTRIAS ANDERQUIN EIRL, en fecha 28 de mayo de 2024, por el monto que asciende a S/ 45,015.6 (Cuarenta y Cinco Mil Quince Con 6/100 Soles), que representa el 9.26 %, del monto del contrato original; cuyo contrato tiene por el objeto la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400G A MAS PARA LA META (104) BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA - PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, para cuyo efecto debe modificarse la cláusula segunda, tercera y quinta del contrato original, en lo relacionado al objeto, monto contractual, y plazo de ejecución respectivamente".



Municipalidad Provincial de Canchis

Por Informe Legal N° 389-2024-SGLSG-AL-MPC, de fecha 2 de diciembre de 2024, suscrito por el Asesor Legal de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, Abog. Rogelio Condori Mamani, devuelve el expediente de solicitud de prestación adicional; toda vez, por haber emitido pronunciamiento mediante Informe Legal N° 381-2024-SGLSG-AL-MPC.

Con Informe N° 1294-2024-SGLSG/GAF-MPC, diligenciado en fecha 4 de diciembre de 2024, emitido por la Subgerente de Logística y Servicios Generales, CPC. Saida Blanco Chura, al Gerente de Administración y Finanzas, indica que a través del Informe Legal N° 381-2024-SGLSG-AL-MPC e Informe N° 1244-2024-SGLSG/GAF-MPC, emitieron pronunciamiento respecto a la solicitud de la prestación adicional al Contrato N° 045-2024-MPC/GM, del programa vaso de leche.

Que, a través de la Opinión Legal N° 771-2024-OAJ-MPC-MHP, de fecha 5 de diciembre de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Marleni Huilca Puma, opina que resulta procedente la aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL al Contrato N° 045-2024-MPC/GM, LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-1-2024-CS/MPC-1, cuyo contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400G A MAS PARA LA META (104) BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA - PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, solicitado y sustentado por el área usuaria, por el monto que asciende a S/ 45,015.60 (Cuarenta y Cinco Mil Quince Con 60/100 Soles), que representa el 9.26%, del monto del contrato original, en aplicación de los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; previo informe de certificación presupuestal. En tal virtud, requiere que la Gerencia Municipal CUMPLA con emitir el Acto Resolutivo correspondiente conforme a Ley.

Por Informe N° 170-2024-MPC-GPP-YAVT, de fecha 13 de diciembre de 2024, suscrito por el CPC. Yhonatan Adolfo Vera Talavera, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, emite la Certificación de Crédito Presupuestario, para la prestación adicional N° 01 hasta el 9.26% del Contrato N° 045-2024-MPC/GM, por la suma **S/ 45,015.60 soles**, para la contratación de suministro de leche evaporada entera de 400G a más, para la meta 104 "Brindar Asistencia Alimentaria -PVL."

Al respecto, el artículo 34 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: 34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...). 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, el numeral 157.1 y 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen: numeral 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean NECESARIAS PARA ALCANZAR LA FINALIDAD DEL CONTRATO, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Numeral 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que según OPINIÓN N° 043-2017/DTN, el mismo que precisa lo siguiente: NUMERAL 2.3. **¿Las prestaciones adicionales para adquirir mayor número (cantidad) de servicios o bienes es procedente cuando el área usuaria justifica que estas cantidades adicionales no pudieron ser previstas pero que son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato?'** (Sic).

Al respecto, el artículo 34° de la Ley menciona que, previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales; en consecuencia, la Entidad debe sustentar las razones excepcionales por las cuales debe ordenarse la ejecución de dichas prestaciones no previstas; ahora bien la norma no señala cuáles deberían ser estas razones o supuestos, sin embargo, como se mencionó en los párrafos anteriores, en concordancia con lo señalado en la Opinión N° 096-2015/DTN, la figura de las prestaciones adicionales es una herramienta de la que dispone la Entidad para "(...) HACER FRENTE A DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES QUE, COMO ÚNICA SOLUCIÓN, EXIJAN LA EJECUCIÓN DE DETERMINADAS PRESTACIONES - para alcanzar el interés principal de la Administración (...)". De esta forma, aquellas eventualidades o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, deben entenderse como supuestos de situaciones excepcionales.



Municipalidad Provincial de Canchis

Como se puede apreciar LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PERMITE QUE SE PUEDA MODIFICAR UN CONTRATO PARA ALCANZAR LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN, YA SEA POR PRESTACIONES ADICIONALES O REDUCCIONES, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA DEL LÍMITE DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL CONTRATO ORIGINAL, EN NINGUNO DE ESTOS DOS CASOS.

En el presente caso se tiene que el área usuaria a través del Informe N° 779-2024-MPC-GM-GDSC/WFAC", solicita las prestaciones adicionales al área correspondiente la aprobación para realizar la prestación adicional del Contrato N° 045-2024-MPC/GM, por un monto total de S/ 45,015.60 (cuarenta y cinco mil quince con 60/100 soles), de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado puesto que no supera el 25 % del monto del contrato original, asimismo, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, precisa que corresponde APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 al Contrato N° 045-2024-MPC/GM, LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-1-2024-CS/MPC-1, suscrito con el contratista INDUSTRIAS ANDERQUIN E.I.R.L, en fecha 28 de mayo de 2024, por el monto ascendente a S/ 45,015.60 (cuarenta y cinco mil quince con 60/100 Soles), que representa el 9.26%, del monto del contrato original; cuyo contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400G A MAS PARA LA META (104) BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA - PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, precisando que la presente es para alcanzar la finalidad del presente contrato, asimismo, guarda relación con la materia contratada y es indispensables para cumplir con la finalidad de la contratación.

Finalmente, conforme al sustento técnico y sustento legal esgrimidos con los informes que preceden y considerando lo desarrollado en los antecedentes y análisis de la presente opinión, resulta procedente la prestación adicional solicitada por el área usuaria, materia de análisis.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones, facultades y obligaciones encomendadas mediante Resolución de Alcaldía N° 026-2023-A-MPC, de fecha 22 de febrero de 2023, informes técnicos y legal y demás normas legales pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 045-2024-MPC/GM, derivado de la Licitación Pública LP-SM-1-2024-CS/MPC-1, para la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400G A MAS PARA LA META (104) BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA - PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024; por el monto de cuarenta y cinco mil quince con 60/100 (S/ 45,015.60 soles), que representa el 9.26% del monto del contrato original, incluido los impuestos de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, al Gerente de Desarrollo Social y Cultural, Subgerente de Logística y Servicios Generales, de acuerdo a sus funciones y competencias realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, en concordancia con lo previsto en la normativa de la Ley de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución al representante legal de la empresa "INDUSTRIAS ANDERQUIN E.I.R.L", señora Deysi Jennifer Apaza Sumiri, cito en su domicilio fiscal Jr. Carabaya N° 443 del distrito de Juliaca de la provincia de San Román, departamento de Cusco, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABILIZAR, al Gerente de Desarrollo Social y Cultural, Subgerencia de Logística y Servicios Generales, de acuerdo a sus funciones y competencias ejecutar, administrar, supervisar y controlar la correcta ejecución de los trabajos programados y el uso adecuado de los recursos públicos. Bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Canchis, para la implementación de las acciones que correspondan según sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, a la Subgerencia de Tecnología de Información y Sistemas, para la publicación de la presente Resolución en Plataforma Digital Única del Estado - Municipalidad Provincial de Canchis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

Abog. Fredy Cabanillas Huisa
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía.
OCI.
Gerencia de Desarrollo Social y Cultural.
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Subgerencia de Logística y Servicios Generales.
Oficina de Asesoría Jurídica.
Subgerencia de Tecnología de Información y Sistemas.
Archivo. GM/2024.